

COPIA



2015-11-01-02-P002015

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGA:

JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN

SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA, representado legalmente por su Secretario General, Doctor IVÁN LUDEÑA ASTUDILLO

CUANTÍA: \$ 800,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince, ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA, comparece el señor JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN, de estado civil casado, por otra parte comparece el SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA, representado legalmente por su Secretario General, Doctor IVÁN LUDEÑA ASTUDILLO, todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, capaces para el actual otorgamiento, a quien de conocer doy fe, y debidamente juramentados por el infrascrito Notario, ofrecieron expresar la verdad en el contenido de este instrumento, y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' or 'B' shape.

entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la compañía "COBRADORA DEL SUR COBLOJA.C.A.", en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos el señores: JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN, casado, con cedula N.- 1708968092 y el SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA, con RUC N.- 1190069520001, representado legalmente por su Secretario General, Doctor Iván Ludeña Astudillo. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Loja, provincia de Loja. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía, por el cual se constituyen en Compañía Anónima, que se denominará "COBRADORA DEL SUR COBLOJA.C.A.", Con domicilio en la ciudad de Loja, Cantón Loja, Provincia de Loja, la misma que estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Código Civil y el siguiente estatuto. TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA DE LOS ACCIONISTAS.- Los constituyentes de la presente compañía: SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA, representado legalmente por su Secretario General, Doctor Iván Ludeña

COPIA



Astudillo , y Juan Carlos Sandoval Calderón, bajo la solemnidad del JURAMENTO y atentos a lo que dispone el artículo 150 y más pertinentes de la Ley de Compañías y Valores decimos lo siguiente: 1.- Que el día de hoy 16 de abril del año 2015 concurrimos a la Notaria Segunda del Cantón y provincia de Loja a celebrar el contrato de constitución de la compañía COBRADORA DEL SUR C.A; 2.- Que los nombres y apellidos de los constituyentes de la presente compañía son los que quedan señalados, que somos de nacionalidad ecuatoriana, que tenemos nuestros domicilios en el cantón Loja de la provincia de Loja; que por convenir a nuestros intereses tenemos la voluntad de conformar la compañía COBRADORA DEL SUR COBLOJA.C.A.; 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: Los objetos sociales de la compañía son: a) Brindar servicio de cobranza judicial y extrajudicialmente; b) Tramitar la recuperación de deudas, c) Analizar deudas, d) Adquirir derechos de cobros de deudas de otras empresas, e) Comprar y vender carteras de crédito, f) Realizar titularización de cartera de crédito, procesos de emisión, negociación y enajenación de documentos, títulos valor, facturas y cartera comercial, g) Suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con este objeto social. 4.- DURACION DE LA COMPAÑÍA.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos. 5.-

EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en cien acciones, ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una, numeradas del 1 al 100, inclusive. Se deja constancia que el capital es nacional; 6.- Los constituyentes de la presente compañía, atentos al juramento que tenemos rendido manifestamos que depositaremos el capital que nos corresponde a cada accionista en una cuenta que se abrirá a nombre de la Compañía COBRADORA DEL SUR COBLOJA.C.A, en una institución bancaria que la asamblea general de accionistas lo determine, esto es, una vez que se haya inscrito legalmente la compañía en el Registro Mercantil; 7.- **FORMA DE ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA .-** La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de compañías y estos estatutos; las facultades de los administradores están contempladas en los artículos 18 y 19 del estatuto de la compañía; 8.- El representante Legal de la Compañía será el Gerente General en la forma estipulada en los artículos 18 y 19 del estatuto de la compañía; 9.- El reparto de utilidades se lo realizara conforme lo establece el artículo 23 del estatuto de la compañía; 9.- La compañía podrá disolverse anticipadamente por casos de fuerza mayor como en el caso de quiebra, caso fortuito o por la resolución unánime de la Junta General de Accionistas; y 10 A los liquidadores los designara la Junta General de Accionistas conforme lo determina el artículo 377 de la Ley de compañías.



CUARTA: ESTATUTOS.- La compañía "COBRADORA DEL SUR COBLOJA.C.A.", se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se denominará "COBRADORA DEL SUR COBLOJA.C.A." / **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía será de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Loja, del Cantón Loja, provincia de Loja.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Los objetos

sociales de la compañía son: a) Brindar servicio de cobranza judicial y extrajudicialmente; b) Tramitar la recuperación de deudas, c) Analizar deudas, d) Adquirir derechos de cobros de deudas de otras empresas, e)

Comprar y vender carteras de crédito, f) Realizar titularización de cartera de crédito, procesos de emisión, negociación y enajenación de documentos, títulos valor, facturas y cartera comercial, g) Suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con este

objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.** - La duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO

QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en cien acciones, ordinarias y nominativas de ocho dólares cada una, numeradas del 1 al 100, inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros, talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, a cargo del representante legal de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. –Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia sobre el dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el Registro de acciones y accionistas. Esta inscripción será válida con la sola firma del Representante



legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, a partir de la última publicación. CAPTITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes y disidentes, salvo a derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Art. Noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política general de la compañía; c) Autorizar a los representantes legales de la compañía, para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de conformidad con los presentes

estatutos; e) Resolver la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos – acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, la disolución, la liquidación, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; g) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; h) Cumplir con los deberes y ejercer todas las atribuciones que correspondan según la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán: el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales a fin de dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolverlo; d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el



domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo previsto en el Art. Décimo Quinto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente, a falta de cualquiera de ellos, actuará la persona que la Junta General designe para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; salvo las excepciones previstas en la ley y estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento de capital podrá pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. 213 de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar mark.

de anticipación por lo menos, de acuerdo a la ley sin perjuicio de lo establecido en el Art. Décimo quinto de estos estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además, mediante comunicación vía e-mail, carta escrita, dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado, a sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita además de la mención que deberá hacerse en el aviso de la prensa. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** - a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación de quórum no se esperará más de una hora, de la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo

COPIA



establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; c) Cuidar el cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas

en la marcha de la sociedad; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los deberes y ejercer las atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-

ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado en Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) abrir cuentas corrientes y girar en ellas, aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, debiendo tener la autorización de la Junta General de Accionista, si los contratos o préstamos superan este monto, de conformidad con los presente estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en Art. 12 de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, en general intervenir en todo acto relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello,

COPIA



previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Intervenir en el nombre de la compañía en la compra de acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Conferir poderes, en caso de poderes generales requeridos previamente la autorización Junta General de Accionistas; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, expedientes de actas, de acciones y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; y, n) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESPONSABILIDAD.-** Además de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quién haga sus veces, la Junta

General podrá señalar otras en razón, de la naturaleza o cuantía de sus datos, con el alcance determinado en el artículo 12 de la Ley de Compañías. El Gerente General será responsable para con la compañía por los perjuicios que el acto o contrato causare. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años; debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de un año. Al término del período, tanto el Gerente, Presidente y Comisarios, podrán ser reelegidos para un nuevo período. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General o Presidente lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente en el primer caso. CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO: BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General conforme lo dispone la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a



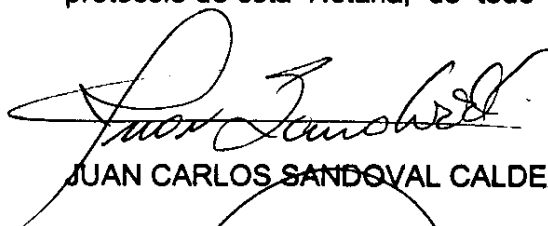
cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	SINDICATO DE CHOFERES DE LOJA	480	480	60
2	JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERON	320	320	40
TOTAL		800	800	100

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital con el que se constituye la compañía COBRADORA DEL SUR COBLOJA.C.A; es de ochocientos Dólares de Estados Unidos de América. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado íntegramente conforme a lo indicado en el cuadro de integración que se agrega a esta escritura como parte de la misma.- el capital suscrito se

encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los accionistas, en la cuantía que le corresponde. LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE DEPOSITARAN EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPANIA EN UNA CUENTA DE UNA INSTITUCION BANCARIA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES: Los Accionistas designan de forma unánime a los señores: José Mario Gálvez Ochoa e Ing. Juan Carlos Sandoval Calderón, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, respectivamente durante el primer periodo estatutario, cuya duración es de dos (2) años, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos. El Presidente y Gerente General de la compañía ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y el Presidente lo subrogará en caso de falta, ausencia o impedimento. DECLARACIONES ADICIONALES AUTORIZACION.- Se autoriza al Dr. Gonzalo Álvarez Celi, para que a nuestro nombre y representación haga todos los trámites legales necesarios hasta el perfeccionamiento del presente instrumento; b) Que lleve a cabo todos los actos pertinentes a fin conseguir la constitución legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que debe pertenecer conforme a la Ley.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento.- Atentamente.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y

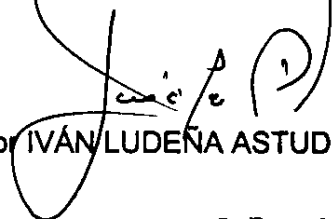
habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Gonzalo Álvarez Celi, MAT-CAL. 798, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-



JUAN CARLOS SANDOVAL CALDERÓN

CI. 1708968092




Doctor IVÁN LUDENA ASTUDILLO

CI. 1101994943

REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA

VS

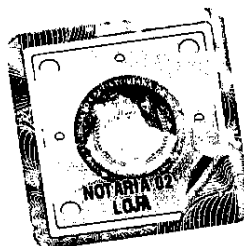

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ~~esta PRIMERA copia~~ **EP** CANTÓN LOJA

que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. EL
NOTARIO

VS
EP


Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA



COPIA



Oficio Nro. 050-MRL-DRTSPL-RD-2014

Loja, 29 de enero de 2014

Señor Doctor
Carlos Montalvo Bustamante
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL SINDICATO
PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA**
Presente.-

De mi consideración:

En atención al Oficio innumerado ingresado en esta Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja con documento Nro. 00584LOJ2014, de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual remite para conocimiento y registro la nómina de la nueva Directiva del **SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA**, que regirá los destinos de la Organización por el período Agosto 2014-2017, conforme lo establecen los estatutos vigentes de la misma, comunico a usted que, una vez verificado el cumplimiento de requisitos según consta de Memorando Nro. MRL-DRTSPL-2014-0413-M suscrito por el departamento de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional 7, la Directiva queda establecida de la siguiente manera, dejando constancia que la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Loja, deslinda cualquier responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente registro de ser el caso, siendo responsabilidad directa de los peticionarios:

PRINCIPALES:

DIGNIDAD	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	Dr. Iván Ludeña Astudillo
PRIMER VOCAL	Sr. José Mario Gálvez Ochoa
SEGUNDO VOCAL	Sr. Juan Pablo Chiriboga Collaguazo
TERCER VOCAL	Sr. Alberto Fidel Mendieta León
CUARTO VOCAL	Sr. Luis Amadeo Loaiza Bravo
QUINTO VOCAL	Sr. Wilman Antonio Cabrera Arteaga
SEXTO VOCAL	Sr. José Ramón Llivisaca Murillo

SUPLENTE

DIGNIDAD	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	Dr. Carlos Patricio Montalvo Bustamante

COPIA





Ministerio
de Relaciones
Laborales

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

TERCER VOCAL

CUARTO VOCAL

QUINTO VOCAL

SEXTO VOCAL

Atentamente,

Ing. Mauro Colón Castro Guerrero

Sr. Servio Tulio Veintimilla González

Sr. Ángel Rufino Tapia Romero

Sr. Frangil Gustavo Mejía Procel

Ing. Luz Margarita Espinoza Torres

Sr. Marco Antonio Ochoa

Ab. Felipe Gómez Parra



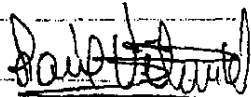
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE LOJA



Ministerio
de Relaciones
Laborales

to Renovador Sindical por El Cambio y La Dignidad, Lista "A", en la elección del Secretario General Principal y Alternos, y, Miembros del Consejo de Administración Principales y Alternos, de acuerdo al Art. 14 del Reglamento Interno correspondiente al Tribunal Electoral.

Para constancia de lo actuado firman la presente acta, en unidad de criterios en original y copia, el Presidente del organismo y el Secretario que dan fe de lo actuado:



Ing. Edwin Paul Velepucha



Lic. Jorge Apolo Pinza

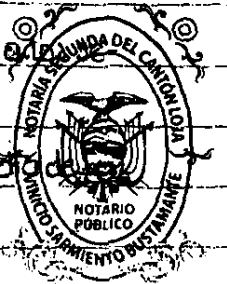
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARIO TRIBUNAL ELECTORAL

Poseción:

En la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil trece, a las 10H00, en el Salón Social de la Institución, ante el Ing. Edwin Paul Velepucha Guzmán, Presidente del Honorable Tribunal Electoral y con actuación del Secretario del Organismo, como también están presentes los señores miembros del Honorable Tribunal Electoral Principales y Alternos, con el objeto de posesionar legalmente en sus cargos a los Señores Socios que resultaron electos para Secretario General Principal y Alternos así como de los Miembros del Consejo de Administración Principales y Alternos periodo 2014 - 2017, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno vigente.

De lo anteriormente señalado, se procede a posesionar legalmente a los señores electos para el periodo 2014 - 2017.

Para constancia de lo actuado y del compromiso adquirido el día de hoy aceptan en beneficio de la organización sindical los señores:



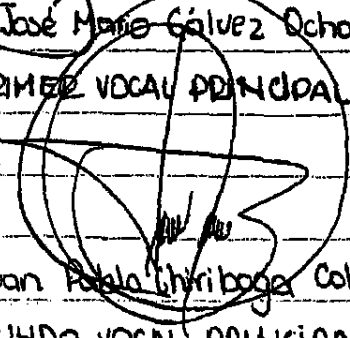
Consejo de Administración


Sr. José Mario Gálvez Ochoa

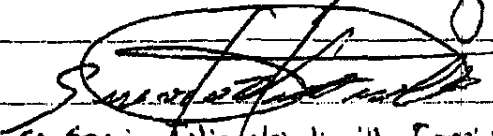
PRIMER VOCAL PRINCIPAL


Ing. Mauro Colón Castro Guzmán

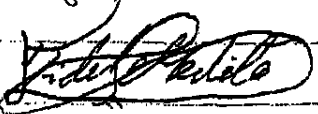
PRIMER VOCAL ALTERNO


Sr. Juan Pablo Chiriboga Collaguazo

SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL


Sr. Servio Julio Veintimilla González

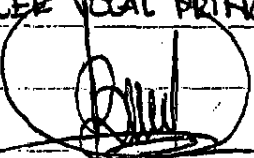
SEGUNDO VOCAL ALTERNO


Sr. Alberto Fidel Mendieta León

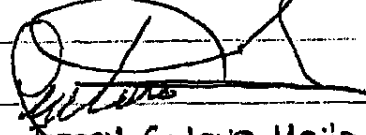
TERCER VOCAL PRINCIPAL


Sr. Ángel Rufino Tapia Romero

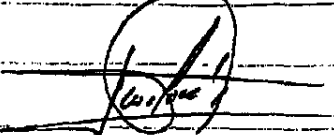
TERCER VOCAL ALTERNO


Sr. Luis Amadeo Loaiza Bravo

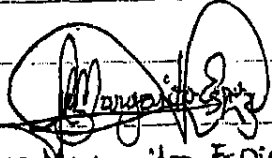
CUARTO VOCAL PRINCIPAL


Sr. Ángel Gustavo Mejía Páez

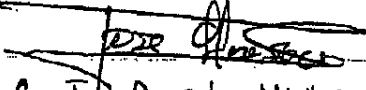
CUARTO VOCAL ALTERNO


Sr. Wilman Antonio Cabreva Arteaga

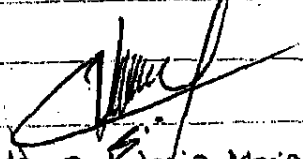
QUINTO VOCAL PRINCIPAL


Ing. Luz Margarita Espinoza Torres

QUINTA VOCAL ALTERNA

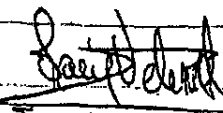

Sr. José Ramón Ulivisaca Murillo

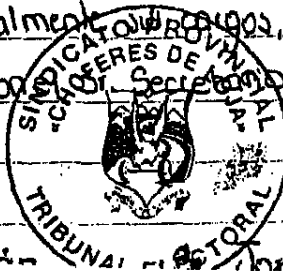
SEXTO VOCAL PRINCIPAL

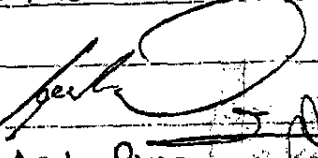

Sr. Marco Antonio Merino Ochoa

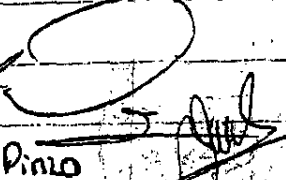
SEXTO VOCAL ALTERNO

Luego de haberles tomado el juramento y estar legalmente posesionados, ofrecen desempeñarse fiel y legalmente, el Sr. Presidente del Tribunal Electoral conjuntamente con el Sr. Secretario dan fe de lo actuado.






Sr. Secretario



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1190069520001
RAZON SOCIAL: SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: LUDEÑA ASTUDILLO IVAN
CONTADOR: GOMEZ NAVAS GLADYS LORENA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/09/1943 FEC. CONSTITUCION: 09/09/1943
FEC. INSCRIPCION: 27/07/1989 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 05/12/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: AV. UNIVERSITARIA Número: 04-78 Intersección: 10 DE AGOSTO Referencia ubicación: JUNTO A LA CAMARA DE COMERCIO Telefono Trabajo: 072560219 Celular: 0986138454 Telefono Trabajo: 072576183 Telefono Trabajo: 072575106 Fax: 072576787 Email: sindicatochof.loja@hotmail.com Web: WWW.SINDICATOPROVINCIALCHOFERESDELOJA.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 008

ABIERTOS: 4

JURISDICCION: ZONA 7 LOJA

CERRADOS: 4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: ALCC010413

Lugar de emisión: LOJA/BERNARDO

Fecha y hora: 05/12/2014 13:48:49

COPIA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1190069520001

RAZON SOCIAL: SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	09/09/1943
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES.
ACTIVIDADES DE DISPENSARIO MEDICO GENERAL Y ODONTOLOGICO.
ACTIVIDADES DE ESCUELA PARA CONDUCTORES PROFESIONALES.
SERVICIOS DE PELUQUERIA.
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA SUS MIEMBROS.
SERVICIOS DE LABORATORIO.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: AV. UNIVERSITARIA Número: 04-78 Intersección: 10 DE AGOSTO
Referencia: JUNTO A LA CAMARA DE COMERCIO Telefono Trabajo: 072560219 Celular: 0986138454 Telefono Trabajo:
072576183 Telefono Trabajo: 072575106 Fax: 072576787 Email: sindicatochof.loja@hotmail.com Web:
WWW.SINDICATOPROVINCIALCHOFERESDELOJA.COM

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	01/05/1999
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ALQUILER DE BIENES INMUEBLES PARA LOCALES COMERCIALES.
SERVICIO DE ALQUILER DE GRUA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: AV. UNIVERSITARIA Número: SN Intersección: ROCAFUERTE
Referencia: JUNTO A LA CAMARA DE COMERCIO Telefono Trabajo: 072560219 Email: sindicatochof.loja@hotmail.com Telefono
Trabajo: 072576183 Telefono Trabajo: 072575106 Celular: 0986138454

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Jsuario: ALCC010413

Lugar de emisión: LOJA/BERNARDO

Fecha y hora: 05/12/2014 13:48:49

ACTA Nº 8

En la sala de sesiones del Sindicato Provincial "Choferes de Loja", siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos del día viernes 10 de abril del dos mil quince, se reúnen los Miembros del Consejo de Administración previa convocatoria realizada legalmente y una vez constatado el quórum reglamentario están presentes los señores; Dr. Iván Ludeña Astudillo Secretario General, Dr. Carlos Montalvo Secretario General Alterno, Sr. José Gálvez Ochoa, Sr. Juan Pablo Chiriboga, Sr. Wilman Cabrera Arteaga, Sr. Fidel Mendieta León, Sr. Luis Amadeo Loaiza y Sr. José Ramón Llivisaca como vocales principales.

PUNTOS A TRATARSE

1. Lectura y aprobación del acta anterior de fecha jueves 19 de marzo del 2015.
2. Tratar y resolver sobre la creación de una Compañía de cobranza con la finalidad de brindar servicios de cobranza judicial y extrajudicial, recuperación de cartera, adquirir derechos de cobros de deudas de otras empresas, comprar y vender cartera de crédito.
3. Analizar y Autorizar la creación de la Escuela de Futbol proyecto presentado por el Ing. William Quille

Una vez leídos los puntos a tratarse y puestos a consideración fueron aprobados

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación del acta de fecha jueves 19 de marzo del 2015.

Se procede a dar lectura del acta de sesión llevada a cabo con fecha jueves 19 de marzo del 2015, la misma que luego de haber sido conocida queda aprobada sin ninguna observación.

SEGUNDO PUNTO: Tratar y resolver sobre la creación de una Compañía de cobranza con la finalidad de brindar servicios de cobranza judicial y extrajudicial, recuperación de cartera, adquirir derechos de cobros de deudas de otras empresas, comprar y vender cartera de crédito.

El Dr. Iván Ludeña Secretario General manifiesta que entre los fines que tiene el Sindicato es el de trabajar por el mejoramiento profesional, intelectual, moral y cultural de los asociados es por eso que propongo a ustedes compañeros la autorización con la finalidad de buscar un socio estratégico para crear una compañía con el objeto de brindar servicios de cobranza judicial y extrajudicial, recuperación de cartera, adquirir derechos de cobros de deudas de otras empresas, comprar y vender cartera de crédito.

Seguidamente interviene el Sr. Pablo Chiriboga Secretario de Actas y Comunicación y manifiesta que se debería apoyar todo lo que vaya en beneficio de la institución y por ende de sus agremiados.

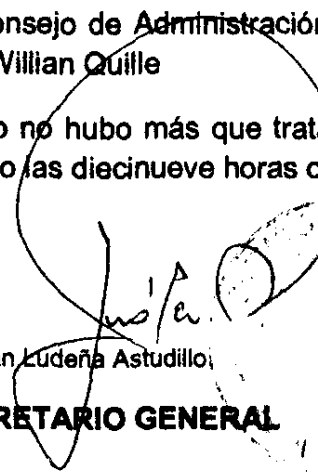
El Consejo de Administración **RESUELVE** basados en la séptima Disposición del Estatuto y Reglamento que dice: Que para los casos no previstos en el estatuto y reglamento será necesario una resolución especial del Consejo de Administración o de la Asamblea, según la importancia y cuantía del caso, con la finalidad de que realice todos los trámites correspondientes a fin de que constituya una Compañía, de Cobranza, por el cual se constituye en Compañía Anónima.

TERCER PUNTO: Analizar y Autorizar la creación de la Escuela de Futbol proyecto presentado por el Ing. William Quille

Se recibe en comisión al Ing. William Quille el mismo que agradece la invitación y pide que por intermedio de la secretaria se de lectura al proyecto, el mismo que como es una institución de servicio social y en vista de la importancia que se tiene en incentivar el deporte, permítanme autorizar señores Miembros del Consejo de Administración el proyecto para la creación de una escuela de futbol para los niños entre 8 y 13 años.

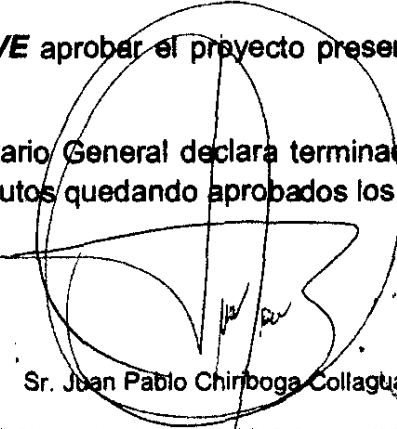
El Consejo de Administración **RESUELVE** aprobar el proyecto presentado por el Ing. William Quille

Como no hubo más que tratar el Secretario General declara terminada la sesión siendo las diecinueve horas con diez minutos quedando aprobados los puntos.



Dr. Ivan Ludeña Astudillo

SECRETARIO GENERAL



Sr. Juan Pablo Chiriboga Collaguazo

SEC. DE ACTAS Y COMUNICACIONES



SUPERINTENDENCIA
DE FINANZAS Y SEGUROS



Número de Solicitud: 7690928

Consultar

Código

Denominación

Resultado

Fecha de Absolución

Elaborado por: @yance.sorres



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

MIS RESERVAS

RESERVAS VIGENTES

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia Hasta	N° de Ampliaciones
7690928	2015-03-26	CONSTITUCIÓN	COBRADORA DEL SUR COBLOJA C.A.	2015-05-26	1 / 1

HISTORIAL DE RESERVAS

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta	Fecha de Vigencia	A
---------------	-------	-----------------	------------------------	-------------------	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2015 11:14 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7690928
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1101762928 ALVAREZ CELI GONZALO VINICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COBRADORA DEL SUR COBLOJA C.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6630.00

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/05/2015 11:14 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

22/04/2015 9.39 AM

**TRÁMITE NÚMERO: 2743****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1761
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	191
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708968092	SANDOVAL CALDERON JUAN CARLOS	Loja	ACCIONISTA	Casado
1190069520001	SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA	Loja	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	20/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COBRADORA DEL SUR COBLOJA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Cuantía	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

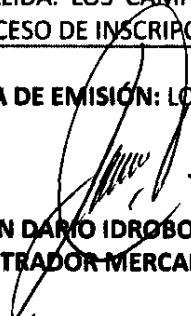
Página 1 de 2

Nº 005310



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

110199494-3

CITADIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LUDERA ASTUDILLO IVAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
EL SAGRADO
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-05-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 JESSIE PIEDAD
JARAMILLO AYALA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUDERA EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ASTUDILLO OLGA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
LOJA
2004-01-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-08

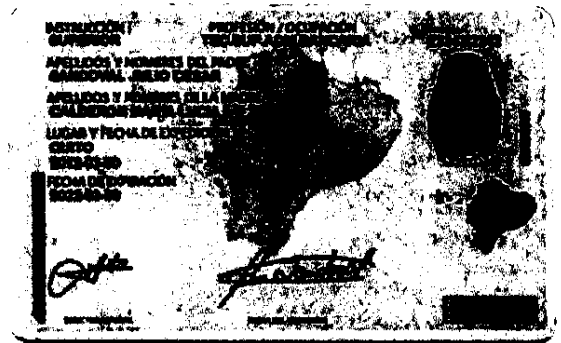
PROFESIÓN / OCUPACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
V43084442

019
019 - 0027
 NÚMERO DE CERTIFICADO
1101994943
 CÉDULA
LUDERA ASTUDILLO IVAN

LOJA
PROVINCIA
LOJA
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
EL SAGRADO
PARROQUIA
LOJA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
IDENTIFICACION

170896809-2 011-0174

SANDOVAL CALDERON JUAN CARLOS
PICHINCHA QUITO
JIPUAPA LOS LAURELES
SANCION Multa: 95 Costo: 9 Tot USD: 93
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00208
3754144 07/08/2014 11:05:36
3794144





Factura: 002-002-000002832



20151101002P02015

NOTARIO(A) VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151101002P02015					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		20 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES DE LOJA	REPRESENTADO POR	RUC	1180069520001		REPRESENTANTE LEGAL	LUDELA ASTUDILLO IVAN
Natural	SANDOVAL CALDERON JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708968092	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
LOJA		LOJA			SUCRE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON LOJA